

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I, XVIII, XVIII bis, XIX y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo cuando no se atribuya expresamente esta responsabilidad a otra dependencia;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Gobernación para presentar ante el H. Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo Federal, así como rendir las informaciones oficiales que correspondan;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 2003, se adicionó la fracción XVIII bis al artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por el cual se faculta al Titular de dicha dependencia para expedir las disposiciones, en el ámbito de su competencia, relativas a la conducción y coordinación de las relaciones del Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión;

Que tales disposiciones deben estar orientadas a mejorar y fomentar las relaciones institucionales con el Poder Legislativo, mediante una adecuada colaboración entre las dependencias del Ejecutivo Federal, y

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONDUCCION Y COORDINACION DE LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL CON EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION

CAPITULO I Del Objeto

Primero: Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer los mecanismos para que la Secretaría de Gobernación, dentro del ámbito de su competencia, conduzca la presentación de iniciativas de leyes o decretos del Poder Ejecutivo Federal ante el Poder Legislativo de la Unión;
- b) Establecer los mecanismos para que la Secretaría de Gobernación conduzca y coordine las relaciones que, con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, se susciten entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo de la Unión, y
- c) Establecer los procedimientos institucionales para que la Secretaría de Gobernación coordine en unión con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la propuesta de agenda legislativa que se someta a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, valorando las propuestas de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CAPITULO II Disposiciones Generales

Segundo: La Secretaría de Gobernación conducirá y coordinará, siempre que no esté conferida esta facultad a otra dependencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el H. Congreso de la Unión, sus Cámaras, sus órganos e integrantes.

Tercero: La Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, fungirá como coordinadora y enlace entre las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal con los integrantes del Poder Legislativo, a efecto de configurar y establecer la opinión del Poder Ejecutivo Federal en torno a cualquier asunto de naturaleza legislativa.

Cuarto: La Secretaría de Gobernación en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo Federal la propuesta de agenda en materia legislativa del

Poder Ejecutivo Federal, atendiendo a los planteamientos que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formulen.

Quinto: La Secretaría de Gobernación realizará las consideraciones que estime pertinentes respecto de la viabilidad de las iniciativas de leyes o decretos que pretendan incorporarse a la agenda legislativa del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo de los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 2003.

CAPITULO III De las Facultades

Sexto: La Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, y por conducto del Subsecretario de Enlace Legislativo, se encargará de:

- a) Recibir los requerimientos y solicitudes que el Poder Legislativo de la Unión a través de los órganos que lo componen o de cualquiera de sus integrantes formule, canalizando su contenido a la instancia de la Administración Pública Federal competente para, de resultar procedente, obsequiar la petición, utilizando para ello el mismo conducto por el que le fue remitida;
- b) Conducir, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en los casos en que así proceda, los trabajos que para generar la opinión única del Poder Ejecutivo Federal en torno a cualquier asunto legislativo, se lleven a cabo al interior de la Administración Pública Federal;
- c) Coordinar las acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en los trabajos que, con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, se susciten entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, sus Cámaras, órganos e integrantes y, en los casos de reformas constitucionales, con las legislaturas de los estados, y
- d) Coordinar las acciones necesarias para la debida atención de las comparecencias o reuniones de trabajo de servidores públicos de la Administración Pública Federal ante las Cámaras y órganos del Poder Legislativo Federal.

CAPITULO IV De la conducción y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Sección I Del Grupo de Trabajo

Séptimo: Las dependencias y entidades, así como la Procuraduría General de la República, integrarán un Grupo de Trabajo para la conducción de las acciones de la Administración Pública Federal en sus relaciones con los órganos del Poder Legislativo de la Unión.

Octavo: El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo anterior se integra con los siguientes servidores públicos:

- a) Un representante designado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- b) Un representante de las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, con nivel jerárquico de subsecretario o equivalente, designado por el titular respectivo, y
- c) Un representante de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que será designado por el titular de ese órgano desconcentrado.

El Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación formará parte del Grupo de Trabajo y fungirá como coordinador.

El Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, actuará como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo.

Noveno: El Grupo de Trabajo se reunirá cada vez que sea convocado por su coordinador, pero, cuando menos, dos veces al año.

Las reuniones del Grupo de Trabajo serán en pleno cuando su coordinador convoque a todos los integrantes y serán reuniones de especialidad temática, cuando la convocatoria sólo se dirija a alguno de los integrantes del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo, deberá cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Exponer, al interior del Grupo de Trabajo, los temas que podrán formar parte de la agenda legislativa del Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en el lineamiento cuarto del presente Acuerdo;

- b) Realizar trabajos de prospectiva legislativa respecto de las iniciativas que sean generadas por los integrantes del Congreso de la Unión o por legislaturas estatales, y
- c) Definir las líneas estratégicas y acciones generales en materia legislativa y en la relación de la Administración Pública Federal con el Congreso de la Unión.

El Grupo de Trabajo, para sus reuniones, deberá tomar en cuenta las instrucciones que, sobre asuntos legislativos, haya emitido el Presidente de la República; igualmente deberá tomar en consideración los criterios de prioridades legislativas establecidos de conformidad con los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal expedidos por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

El coordinador podrá convocar, por especialidad, a los integrantes del Grupo de Trabajo que sean necesarios cuando la naturaleza de los asuntos a discutirse así lo ameriten.

Décimo: El Subsecretario de Enlace Legislativo, en su carácter de coordinador del Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones del Grupo de Trabajo en pleno y de especialidad temática;
- b) Definir las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo o por los integrantes convocados por especialidad temática, y
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar adecuadamente los proyectos legislativos que determine el Ejecutivo Federal de conformidad con las leyes y demás ordenamientos vigentes.

Décimo primero: El Secretario Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Notificar las convocatorias a los integrantes del Grupo de Trabajo en Pleno o a los que sean requeridos por especialidad temática, y
- b) Tomar nota de los acuerdos derivados de las sesiones respectivas y darles el seguimiento necesario hasta su cumplimiento.

Sección II

De los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo y las negociaciones ante el Poder Legislativo de la Unión

Décimo segundo: Con la finalidad de formar Subgrupos Ejecutivos de Trabajo y contar con servidores públicos de apoyo para las negociaciones y relaciones con el Poder Legislativo de la Unión, el Subsecretario de Enlace Legislativo solicitará a los titulares de las dependencias, entidades y de la Procuraduría General de la República la designación de un servidor público que deberá tener por lo menos nivel jerárquico de Director General o su equivalente.

Décimo tercero: Los servidores públicos que integren los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten durante las reuniones del Grupo de Trabajo o en los que, por especialidad convoque el coordinador mediante el seguimiento de tales acuerdos al interior de la dependencia o entidad de que provenga o, en su caso, de la Procuraduría General de la República;
- b) Cuando les sea solicitada, entregarán a la Secretaría de Gobernación de manera formal la postura de la dependencia o entidad, o bien de la Procuraduría General de la República, en relación con cualquier asunto de carácter legislativo, a efecto de que la Secretaría de Gobernación integre la opinión única del Ejecutivo Federal;
- c) Apoyar a su dependencia para que cumpla con los lineamientos expedidos por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas del Ejecutivo Federal;
- d) Acompañar a la dependencia, a solicitud del Subsecretario de Enlace Legislativo o del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, en las relaciones y negociaciones ante el Congreso de la Unión en los asuntos materia de estos Lineamientos, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 2003 y atendiendo a los lineamientos primero, tercero y cuarto del presente Acuerdo;
- e) Apoyar al Coordinador en la elaboración de convocatorias de servidores públicos que deban intervenir en la negociación de los asuntos legislativos objeto de los presentes Lineamientos;
- f) Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, cualquier solicitud de información o apoyo que formulen o requieran los integrantes, órganos o Cámaras del Poder Legislativo de las dependencias que integran la Administración Pública Federal a efecto de proveer lo conducente, y
- g) Realizar las acciones pertinentes para que la Secretaría de Gobernación cuente con los apoyos técnicos y jurídicos necesarios en los procesos de negociación de temas legislativos.

Décimo cuarto: El Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación será el coordinador de los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo, referidos en el lineamiento décimo segundo y tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar a las reuniones de los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo;
- b) Actuar como coordinador de los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo para lo cual gozará, en este ámbito, de las mismas facultades que el coordinador del Grupo de Trabajo, y
- c) Definir las acciones que los integrantes de cada Subgrupo Ejecutivo de Trabajo realizarán, en lo referente a la relación con el Poder Legislativo de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos primero inciso "b", tercero y cuarto del presente Acuerdo.

CAPITULO V

De las Comparecencias y Reuniones de Trabajo

Décimo quinto: Para el desahogo de las comparecencias o reuniones de trabajo a que sean convocados servidores públicos de la Administración Pública Federal por integrantes, órganos o Cámaras del Poder Legislativo de la Unión se estará a lo siguiente:

- a) La Secretaría de Gobernación hará del conocimiento de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, el acuerdo de comparecencia o la invitación a una reunión de trabajo, según sea el caso;
- b) La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la dependencia o entidad de que se trate, o con la Procuraduría General de la República, proveerá lo conducente a efecto de fijar las directrices conforme a las cuales se habrá de desahogar la comparecencia o reunión de trabajo;
- c) En el caso de que la invitación a una reunión de trabajo formulada por integrantes, Cámaras u órganos del Congreso de la Unión, sea recibida directamente por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o por la Procuraduría General de la República, el servidor público designado conforme al lineamiento noveno de este Acuerdo, deberá comunicarla a la Secretaría de Gobernación, para proceder en los términos referidos en el inciso b) de este apartado.

CAPITULO VI

De las Excepciones

Décimo sexto: No son materia de los presentes Lineamientos, las acciones relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo y las relativas a la elaboración e integración del Informe Presidencial, previstas en el artículo 31 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respectivamente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- La Secretaría de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Enlace Legislativo, solicitará a los titulares de las dependencias y entidades a que se refieren estos Lineamientos, así como al titular de la Procuraduría General de la República que informen el nombre y cargo de los servidores públicos designados para los fines de estas disposiciones.

Tercero.- Se abroga el acuerdo 100.-217, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 2001.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 154/2003, recibido con fecha 22 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Coatzintla, Córdoba, Chacaltianguis, Chocamán, Emiliano Zapata, Isla, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Orizaba, Playa Vicente, Poza Rica, Santiago Tuxtla, Tlacotepec de Mejía, Tlapacoyan, Tomatlán, Totutla, Veracruz, Xalapa y Zentla, en virtud del fenómeno hidrometeorológico que se presentó en esa entidad federativa los pasados días 14, 15 y 16 de septiembre de 2003.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa la capacidad operativa y financiera de su gobierno y de los municipios afectados. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/947 de fecha 22 de septiembre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1704, recibido con fecha 25 de septiembre del presente año, señaló que: "En tablas anexas, se presenta la estadística de lluvias, del 14 al 16 de septiembre, para los 23 municipios solicitados. Del análisis de precipitaciones, se tiene que en 17 municipios se presentaron lluvias atípicas e impredecibles.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Coatzintla, Chacaltianguis, Chocamán, Emiliano Zapata, Isla, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, Poza Rica, Santiago Tuxtla, Tlapacoyan, Veracruz y Xalapa del Estado de Veracruz".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Coatzintla, Chacaltianguis, Chocamán, Emiliano Zapata, Isla, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, Poza Rica, Santiago Tuxtla, Tlapacoyan, Veracruz y Xalapa del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BANDERILLA, COATEPEC, COATZINTLA, CHACALTIANGUIS, CHOCAMAN, EMILIANO ZAPATA, ISLA, JESUS CARRANZA, JOSE AZUETA, JUAN RODRIGUEZ CLARA, PLAYA VICENTE, POZA RICA, SANTIAGO TUXTLA, TLAPACOYAN, VERACRUZ Y XALAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de septiembre de 2003, a los municipios de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Coatzintla, Chacaltianguis, Chocamán, Emiliano Zapata, Isla, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, Poza Rica, Santiago Tuxtla, Tlapacoyan, Veracruz y Xalapa del Estado de Veracruz, mismos que una vez que sean evaluados los daños, éstos se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación

para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Veracruz, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.